

Criminal Compliance en el T-MEC

(Capítulo 13, Contratación Pública)

Cápsula 2.

Estándares mínimos de los procedimientos para sancionar proveedores involucrados en hechos ilícitos (artículo.13.17.2., letras a, b, c-)

El Tratado presenta un esquema básico para sancionar penal, civil o administrativamente hechos de corrupción, fraude y otros actos ilícitos relacionados con la elegibilidad de un proveedor para participar en contrataciones públicas con las Partes (autoridades de Estados Unidos y México), que se integra con los elementos siguientes:

Procedimiento.

- a. Entregar al proveedor implicado información del procedimiento:
 - a.1 Aviso razonable de su inicio.
 - a.2 Descripción de su naturaleza.
 - a.3 Declaración de la autoridad bajo la cual se inicia.
 - a.4 Razones o motivos.
- b. Audiencia al implicado para presentar:
 - b.1 Hechos.
 - b.2 Argumentos.
- c. Sanciones:
 - c.1 Inhabilitación.
 - c.2 Suspensión.
 - c.3 Declaración de inelegibilidad.
- d. Límites de punibilidad -mínimos y máximos.
- e. Agravantes y atenuantes en la imposición de las sanciones.
- f. Revisión -a petición de parte- de la duración de la sanción.
- g. Lista de proveedores inhabilitados, suspendidos o declarados inelegibles, que comprende personas morales y, en su caso, personas físicas.

Es de resaltar, que la elaboración, difusión y actualización de la lista de personas morales y físicas sancionadas representa un grave impacto a la reputación empresarial o individual, que tiene, ejemplificativamente, los precedentes siguientes:

1. En materia penal la sanción de publicación de sentencia.
2. En materia administrativa, podemos encontrar los casos previstos en el segundo párrafo del artículo 6º de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en los artículos 27, 226 y 227 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en todos estos casos consistentes en dar publicidad a la sanción impuesta.

En México, se cuenta con procedimientos de naturaleza penal, administrativa y civil que dan cumplimiento a lo pactado en el Tratado; los cuales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, frs. XXI, primer párrafo, inciso b) y XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, están sujetos al principio de reserva de ley, es decir, deben estar previstos en la legislación, por ejemplo:

- I. Procedimientos de naturaleza administrativa regulados en las leyes de las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios del sector público y obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como de responsabilidades administrativas.
- II. Procedimientos de corte penal, establecidos en la legislación procesal y sustantiva en la materia.
- III. Procedimientos de corte civil, como es el caso de la procedencia de la acción de extinción de dominio respecto de hechos de corrupción y delitos cometidos por servidores públicos, prevista en una legislación nacional.

